

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00808-00 Cinco (5) de noviembre de dos mil Veinte (2020)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 621 y 671 *del Código de Comercio* este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de ADRIANA TORRES ROCHA identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.919.881 en contra de OLGA LUCIA ROMERO MONTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No.52.027.223, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

LETRA		VALOR	FECHA
	7	\$ 500.000,00	1/02/2020
	8	\$ 500.000,00	1/03/2020
	9	\$ 500.000,00	1/04/2020
	10	\$ 500.000,00	1/05/2020
	11	\$ 500.000,00	1/06/2020
	12	\$ 500.000,00	1/07/2020
	13	\$ 500.000,00	1/08/2020
	14	\$ 500.000,00	1/09/2020
	15	\$ 500.000,00	1/10/2020
TOTAL		\$ 4.500.000,00	

- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000M/CTE) por concepto de capital contenido en las letras de cambio relacionadas en la tabla anterior.
- 2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de vencimiento de cada letra y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al practicante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, **HAROLD STEVEN MORENO CORREDOR** en los términos y para los fines del poder conferido por la demandante obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase (2),

# FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES JUEZ

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.51 del 6 de noviembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

#### **Firmado Por:**

#### **FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**

#### **JUEZ MUNICIPAL**

#### JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: ce49626fcf38738af5b1a79c9d9502ec3555693771af11ac700668ccfddf0d26

Documento generado en 05/11/2020 10:30:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica